
Estatutos Nacionales

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Partido Socialista del País Valenciano PSOE (PSPV-PSOE) es la Federación Autónoma del PSOE, correspondiente a la nacionalidad del País Valenciano. Está formado por todas las Agrupaciones de Distrito, Municipales y Provinciales, de las Provincias de Alicante, Castellón y Valencia.

Los emblemas del partido son el yunque, el tintero, la pluma y el libro; y el puño y la rosa, y un cubo rojo con las siglas PSPV-PSOE en blanco dentro y un cubo rojo con el puño y la rosa blanco dentro.

Artículo 2

Nuestro Partido es una organización política de la clase trabajadora y de los hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, igualitaria, solidaria y en paz que lucha por el progreso de los pueblos. Sus objetivos y programas son los fijados en su declaración de principios y en las resoluciones de sus Congresos.

Artículo 3

La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

1. La democracia como forma de participación y corresponsabilidad de los y las militantes en la vida del Partido.
2. El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del Partido de cada militante. Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado/a individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados/as que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en estos Estatutos. No se permitirá la formación de tendencias organizadas.
3. El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.
4. La concepción federal de la Organización, entendida como integración de las colectividades que la componen y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que estatutariamente les corresponden.
5. La unidad del Partido descansa esencialmente en la unidad de pensamiento fundamental que se contiene en su Programa Máximo, en las Resoluciones de los Congresos y en la unidad de acción de sus militantes cara a la sociedad.
6. Entre el Programa Máximo y la acción media el ancho campo de los programas transitorios y sectoriales, así como la definición de estrategias y tácticas para llevarlos a cabo. Sobre todo ello puede y debe recaer el permanente examen y debate en el seno de la Organización a través de los cauces estatutarios establecidos.

7. Corresponde a los órganos que representan a toda la Organización, en cada nivel, decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición del PSOE, así como marcar las directrices que llevarán a cabo, y concretar los órganos ejecutivos, poniéndolos en práctica con el apoyo y cooperación de toda la militancia.

Artículo 4

LAS CORRIENTES DE OPINIÓN

Las Corrientes de Opinión se constituirán exclusivamente en el ámbito Federal. Se considera Corriente de Opinión al conjunto de afiliados y afiliadas que participa de los mismos criterios políticos, dentro del respeto a los Estatutos, Programa y decisiones de los órganos de Gobierno del PSOE, desarrollando su actividad en el seno del Partido.

El Comité Federal autorizará la constitución de nuevas corrientes de opinión a propuesta de la CEF.

La solicitud a la Comisión Ejecutiva Federal, deberá ser motivada y estar avalada al menos por un 5% de militantes pertenecientes al menos a 5 Federaciones Regionales o de Nacionalidad.

Las Corrientes de Opinión han de poner en conocimiento de los órganos ejecutivos de su respectivo ámbito sus actuaciones, y en particular la documentación fruto de su reflexión y trabajo para su conocimiento por la Organización.

Las reuniones deberán realizarse en los locales del Partido. Los afiliados y afiliadas que participan en los trabajos de una corriente de opinión cuidarán que no trascienda al exterior de la Organización expresiones contrarias a las resoluciones de los Congresos y a las de los demás órganos de dirección.

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

Artículo 5

Los órganos de representación serán elegidos de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Elección de órganos Ejecutivos

- A) Las Comisiones Ejecutivas de Distrito y Municipales serán elegidas por medio del sistema de voto mayoritario.
- B) Las Comisiones Ejecutivas Provinciales y la Comisión Ejecutiva Nacional serán elegidas por el siguiente sistema:
 - Elección del Secretario/a General: mediante voto individual, directo y secreto de todos los Delegados/as del Congreso del ámbito respectivo. La presentación de candidaturas a la Secretaría General debe contar con el aval de, al menos, el 20% de los delegados al respectivo Congreso, sin que ninguno de ellas pueda contar con el aval de más del 30% de dichos delegados.

- Elección de la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente: mediante el sistema mayoritario a propuesta del Secretario/a General electo.

2. Elección de Delegados y Delegadas a los Congresos, Participantes y Comités.

Los delegados y delegadas de los Congresos, los participantes en las conferencias y los miembros de los Comités Municipales, Provinciales y Nacional, serán elegidos en listas completas, cerradas y bloqueadas. A los distintos Congresos no podrán asistir como delegados/as los miembros de los respectivos órganos ejecutivos de su mismo ámbito.

En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20% de los votos válidos a candidaturas, tendrá una representación proporcional a estos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los delegad@s a elegir.

En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

TÍTULO I. AFILIADOS Y AFILIADAS.

CAPÍTULO I. AFILIADOS Y AFILIADAS.

Artículo 6

Podrán adquirir la condición de afiliados y afiliadas del Partido Socialista Obrero Español los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.

La condición de afiliado o afiliada, bien como militante o simpatizante se adquiere por medio de la inscripción en el censo correspondiente.

CAPÍTULO II. MILITANTES.

Artículo 7

Son derechos de los y las militantes, los siguientes:

- a) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la organización en las tareas que se le encomiendan.
- b) El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y su actividad institucional.
- c) El derecho a formar parte de los grupos socialistas que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.

- d) El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.
- e) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del partido, en el marco de sus competencias estatutarias.
- f) El derecho a ser candidato o candidata y elector en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que en estos Estatutos se señalen en razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización.
- g) El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
- h) El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos, e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.
- i) El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.
- j) El derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, que evitará la libre designación de personas colaboradoras, funcionarias o empleadas, salvo en los puestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido/a miembro de tribunales calificadores, o de examen, en el nivel correspondiente, y a ser informado/a de las convocatorias que al efecto se realicen.
- k) El Partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia adopta el sistema de representación en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido, incluida, la dirección y portavocías de las comisiones y cargos cuyo nombramiento recae en los Grupos Socialistas en las Instituciones. Esta proporción será aplicable a la composición de las candidaturas electorales, tanto en la integridad de la lista como en el conjunto de puestos sobre los que exista previsión de resultar electos. Se invalidarán o no se ratificarán por los órganos correspondientes aquellas listas que no cumplan lo establecido en este apartado. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.
- l) Derecho a participar en una Organización Sectorial y ser cibermilitante en los términos reglamentariamente establecidos.

Son deberes de los y las militantes:

- a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
- b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.
- c) La solidaridad material y moral con el resto de militantes de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.
- d) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normativa interna así como acatar las resoluciones, directrices e instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del partido.
- e) La realización de trabajos políticos, sociales y sindicales concretos bajo el conocimiento de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local y en colaboración con los compañeros y compañeras que en la misma tarea constituyen equipo.
- f) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
- g) La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.
- h) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.
- i) La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.
- j) Aquella persona militante del Partido que traslade su residencia desde el área de una Agrupación a otra, deberá solicitar su traslado a ésta, y se le reconocerá automáticamente si goza de todos sus derechos.
- k) La colaboración económica a través del abono de una cuota mediante domiciliación bancaria.
- l) Ser interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales.

Artículo 8

Los y las militantes que adeuden más de seis meses de cotización perderán su condición de militantes cotizantes, previa notificación escrita de la situación en que se encuentran, adquiriendo el carácter de simpatizantes hasta que se produzca el pago de las cuotas debidas, menos en los casos en que se justifique que la falta de cotización es debida a una situación de paro, o cualquier otra causa de fuerza mayor, que le impida hacer frente a la misma.

CAPÍTULO III. SIMPATIZANTES.

Artículo 9

1. *Son derechos de todas las personas simpatizantes, los siguientes:*

- a) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la Organización en las tareas que se le encomiendan.
- b) El derecho a recibir, a través de los cauces orgánicos, información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, y en general, sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la proyección externa y actividad institucional del Partido.
- c) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del partido, en el marco de sus competencias estatutarias.
- d) Derecho a participar en una Organización Sectorial y ser cibermilitante en los términos reglamentariamente establecidos.
- e) El derecho a poder ser consultados o consultadas en las elecciones internas que se realicen por el procedimiento de primarias, según se determine en la normativa reguladora de las mismas, para ello deberán cumplir la condición necesaria de tener una antigüedad de 6 meses de pertenencia al partido.

2. *Son deberes de los y las simpatizantes:*

- a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
- b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.
- c) El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.
- d) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido que se lo demanden.
- e) La asistencia activa a cuantos actos de la vida política convoque la Organización.
- f) Ser Interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales.

3. Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los Acuerdos, Resoluciones y Actividades que adopte y desarrolle el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes establecidos.

Artículo 10

Los afiliados y afiliadas del Partido deberán actuar en algún movimiento social. En caso de actuar sindicalmente deberán de hacerlo preferentemente en la Unión General de Trabajadores. En su acción deberán aplicar y defender la estrategia del Partido, decidida por los órganos competentes del mismo en cada caso.

Artículo 11

El afiliado o afiliada que observe mala conducta cívica o ética, falte al programa o a los acuerdos o resoluciones del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a sus afiliados y afiliadas, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona afiliada, o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos los afiliados o afiliadas del Partido imponen los presentes estatutos, será sancionado, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión en aplicación de las normas internas vigentes.

Artículo 12

Los afiliados y afiliadas del Partido no pueden prestar su apoyo o participación a manifestaciones, a actos o cualquier otra iniciativa política promovida por otras organizaciones expresamente prohibidas por los órganos del Partido o cuya convocatoria encierre contradicción con las resoluciones del Comité Federal y/o Congresos del Partido.

TÍTULO II. ASOCIACIONES Y COLECTIVOS.

Artículo 13

Convenios de colaboración de asociaciones y colectivos.

1. El PSPV-PSOE podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones culturales, profesionales, recreativas, reivindicativas, cooperativas, centros de estudios, organizaciones técnicas y clubes de opinión o similares que desarrollen su labor en el seno de movimientos sociales (ecologismo, pacifismo, etc.); el movimiento ciudadano (asociaciones de vecinos, consumidores, etc.); el mundo de la cultura, investigación teórica, ideológica y la Universidad; las reivindicaciones sociales (tercera edad, jóvenes, etc.); siempre que ni en sus Estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos del PSPV-PSOE.
2. La colaboración se formalizará mediante un convenio suscrito con la Comisión Ejecutiva que corresponda en razón del ámbito en el que operen y en el que especificarán los deberes y los derechos de las organizaciones colaboradoras, entre los que podrá estar el de participar en el Congreso, en el Comité Nacional y en los Comités Provinciales.

3. En la primera reunión que celebre el Comité Nacional o Provincial correspondiente deberá pronunciarse sobre el convenio de colaboración aprobándolo por mayoría. En cualquier caso, se podrá recurrir al órgano inmediatamente superior, que también deberá decidir por mayoría.

TÍTULO III. ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO.

CAPÍTULO I. ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO.

Artículo 14

El PSPV-PSOE es una organización política de carácter federal, constituida sobre la base de Agrupaciones de Distrito, Municipales, Provinciales y Nacional.

Artículo 15

La denominación, organización y estatutos del PSPV-PSOE tendrán que ser ratificados por el Comité Federal en el plazo máximo de seis meses desde su presentación.

Artículo 16

Son órganos del PSPV-PSOE, el Congreso Nacional, el Comité Nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 17

Cuando la situación orgánica o política de un determinado ámbito del partido lo aconseje, la Comisión Ejecutiva Federal podrá adoptar las medidas que estime necesarias a fin de restaurar la normalidad. La Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido regulará los supuestos y los procedimientos a seguir en estos casos.

CAPÍTULO II. AGRUPACIONES.

Artículo 18

1. Las Agrupaciones serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de los militantes, así como de garantizar su participación en las tareas del Partido.
2. Los órganos de las Agrupaciones de Distrito y Municipales son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito según corresponda.
3. Los órganos de la Agrupación Municipal con Agrupaciones de Distrito son la Comisión Ejecutiva Municipal, El Comité Municipal y la Asamblea de Delegados
4. La Comisión Ejecutiva Distrito y Municipal es el órgano ejecutivo de la Agrupación. Es elegido por la Asamblea e informa a la misma en asambleas ordinarias que se convocarán especialmente para este fin cada seis meses, siendo votados su gestión y plan de trabajo anualmente.

5. En el caso de las Agrupaciones Municipales con Agrupación de Distrito la Comisión Ejecutiva Municipal será elegida por la Asamblea de Delegados e informará ante el Comité Municipal de su gestión.

Artículo 19

1. La estructura Municipal del PSOE queda determinada de la siguiente forma:
 - a) Una Agrupación Municipal en todos los municipios donde exista estructura orgánica del Partido.
 - b) En aquellas localidades donde existan Agrupaciones de Distrito, éstas integrarán la Agrupación Municipal.
2. Previo acuerdo favorable de la Comisión Ejecutiva Federal, en aquellos municipios que en aplicación de la Ley de Bases de Régimen Local procedan a la constitución de Distritos, la Comisión Ejecutiva Nacional podrá crear Agrupaciones de Distrito, cuyo ámbito de actuación deberá coincidir al menos con uno de ellos o un barrio de nueva creación.
3. Previa propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Ejecutiva Federal podrá autorizar una estructura municipal del PSPV-PSOE que atienda las necesidades de los municipios que cuenten con pedanías, barrios rurales, entidades locales menores o barrios de nueva creación.

Artículo 20

Las Agrupaciones Municipales y de Distrito de la Provincia de Alicante, Castellón y Valencia se constituirán en Agrupaciones Provinciales.

La misión de la Agrupación Provincial es desarrollar en su ámbito la política general del Partido, así como llevar a cabo las iniciativas necesarias para hacer frente a sus problemas, de acuerdo con las directrices generales de los órganos superiores.

Artículo 21

Los órganos de las Agrupaciones Provinciales son: el Congreso, el Comité y la Comisión Ejecutiva Provincial.

El Congreso Provincial se constituirá con los Delegados elegidos en las Agrupaciones Municipales, aplicando el sistema establecido en el Artículo 5 de estos Estatutos. Asimismo, asistirá una delegación de las JSPV, con voz y voto.

El Congreso Provincial aprueba la gestión y elige a la Comisión Ejecutiva Provincial, Comisión Revisora de Cuentas, miembros del Comité Provincial y representantes al Comité Nacional.

La elección de la Mesa, y la votación de las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos, así como de la Gestión de la Comisión Ejecutiva Provincial, Comité Provincial, Comisión Revisora de Cuentas se realizará mediante voto individual y público de los Delegados.

La Comisión Ejecutiva Provincial será elegida por el siguiente sistema:

- Elección del/la Secretario/a General, mediante voto individual, directo y secreto de toda la delegación del Congreso. Previa presentación de las diferentes candidaturas a la Comisión Electoral, con los requisitos que establece el artículo 5 de estos Estatutos.
- Elección de la Comisión Ejecutiva Provincial propuesta por el/la Secretario/a General electo, a la Comisión Electoral, mediante voto individual, directo y secreto de todos los/as Delegados/as.

La elección de los miembros del Comité Provincial y Comisión Revisora de Cuentas que corresponda al Congreso Provincial se efectuará mediante listas completas, cerradas y bloqueadas, de acuerdo con el sistema establecido en el artículo 5.

El Congreso Provincial se convocará obligatoriamente dentro de los sesenta días posteriores a la celebración del Congreso Ordinario del PSPV-PSOE y extraordinariamente cuando lo convoque el Comité Provincial la Comisión Ejecutiva Provincial, o lo soliciten la mitad más uno de los afiliados.

El Comité Provincial está formado por:

Miembros natos:

- a) La Comisión Ejecutiva Provincial.
- b) Los Secretarios Generales de las Agrupaciones Municipales y los Secretarios Generales de Distrito que tengan 20 o más afiliados.
- c) Los coordinadores de las Organizaciones Sectoriales constituidas en la Provincia.
- d) El Presidente o el Portavoz, en su caso, de la Diputación Provincial.
- e) Una delegación de 5 miembros de Jóvenes Socialistas de su correspondiente provincia.

Miembros Elegidos:

- a) 25 miembros a elegir por el Congreso Provincial.
- b) La representación elegida por las Agrupaciones Municipales o de distrito conforme al siguiente criterio:
 - Hasta 200 afiliados el único representante será el/la Secretario General de la Agrupación Municipal.
 - A partir de 200 Afiliados/as, un representante por cada 200 afiliados/as o fracción de 100.

CAPÍTULO III: CONSEJOS COMARCALES.

Artículo 22

El Consejo Comarcal es un órgano que facilita la coordinación entre la provincia y los municipios, y depende de la agrupación provincial correspondiente.

Sus objetivos son:

- ✓ Fomentar la implantación del partido en su ámbito territorial.
- ✓ La coordinación de la política del partido en su ámbito.

Artículo 23

El Consejo Comarcal estará constituido por:

- Los alcaldes o portavoces de su ámbito territorial.
- Los secretarios generales de las agrupaciones de la comarca.

Artículo 24

El Consejo Coordinador Comarcal es el órgano directivo del Consejo Comarcal. Será elegido en el Consejo Comarcal.

Estará formado por: un responsable de movilización, de acción electoral, de coordinación municipal.

El Consejo Coordinador Comarcal, elegirá de entre sus miembros Un Coordinador.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIONES SECTORIALES.

Artículo 25

El PSPV-PSOE cuenta con seis Organizaciones Sectoriales que son: Organización Sectorial de Educación; Organización Sectorial de Medio Ambiente; Organización Sectorial de Participación Ciudadana; Organización Sectorial de Sanidad; Organización Sectorial de la Sociedad de la Información y Organización Sectorial de Emprendedores, Economía Social y Trabajadores Autónomos.

Artículo 26

Las Organizaciones Sectoriales son estructuras de participación directa de los afiliados y afiliadas del PSPV-PSOE en tareas de información, debate y propuestas relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación.

Las organizaciones sectoriales podrán elevar análisis y propuestas a los órganos de dirección del partido en su demarcación y podrán contribuir con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos y electorales del Partido.

Artículo 27

Las organizaciones sectoriales se crearán en los ámbitos federal, nacional y provincial.

Los ámbitos básicos de actuación en los que se ejercerá la participación directa de los afiliados y afiliadas serán los provinciales. Los ámbitos de nacional y federal tendrán

fundamentalmente un carácter de coordinación, asesoramiento y apoyo de los niveles inferiores.

Artículo 28

La estructura de las Organizaciones Sectoriales en los diferentes ámbitos territoriales estará integrada por: el plenario, el comité coordinador y el coordinador.

El órgano soberano de las organizaciones sectoriales será el plenario que en las provincias estará compuesto por todos los afiliados y afiliadas inscritos. Los y las miembros de los plenarios de nacionalidad se elegirán en los plenarios provinciales de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial.

Los y las miembros del plenario federal se elegirán por los plenarios de nacionalidad de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial.

Cada plenario sectorial elegirá de acuerdo con el procedimiento señalado, a su comité coordinador, a su coordinador o coordinadora, que será portavoz en y ante los órganos ejecutivos y deliberantes del Partido.

Artículo 29

Las organizaciones sectoriales celebrarán conferencias periódicas, donde debatirán textos, comunicaciones y proposiciones que, en su caso, elevarán a las instancias ejecutivas o deliberantes en su demarcación. Tendrán reconocida su pertenencia, con voz y voto, a los comités y congresos, conforme se establezca en el reglamento o normas de funcionamiento de estos órganos, no pudiendo participar sus delegados/as en la elección y control de los órganos ejecutivos y de representación del Partido.

Artículo 30

Las Organizaciones Sectoriales constituidas tendrán derecho de representación en los órganos de decisión y control del Partido con voz y voto.

Las Organizaciones sectoriales tendrán una representación en los congresos del Partido del correspondiente ámbito. La representación será proporcional al número de afiliados y afiliadas del correspondiente ámbito.

La CEF podrá autorizar con carácter experimental la transformación de una organización sectorial en Agrupación con derechos internos equivalentes al de las Agrupaciones Territoriales.

Artículo 31

Las Organizaciones Sectoriales, en todas las cuestiones referentes a la situación de afiliación de sus miembros y a los procesos orgánicos dependerán de las Secretarías de Organización y mantendrán una relación funcional con las secretarías a quienes competan los temas sectoriales o temáticos

TÍTULO IV. ÓRGANOS NACIONALES DEL PARTIDO.

CAPÍTULO I. CONGRESO NACIONAL.

Artículo 32

1. El Congreso Nacional es el órgano soberano del Partido. Y tiene como principales funciones las siguientes:
 - a) Define los principios y fija los programas del Partido, establece la línea política del mismo y señala su estrategia.
 - b) Debate y juzga la gestión de la Comisión Ejecutiva Nacional, del Comité Nacional, de la Comisión Nacional Revisora de Cuentas, la Comisión Nacional de Ética y de la delegación electa del PSPV-PSOE al Comité Federal
 - c) Elige la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Nacional Revisora de Cuentas, la Comisión Nacional de Ética, la delegación al Comité Federal y a 49 miembros del Comité Nacional.
2. El Congreso Nacional está integrado por:
 - a) Las delegaciones elegidas en los Congresos Provinciales.
 - b) Una delegación de Jóvenes Socialistas, con voz y voto.
 - c) Una delegación de cada una de las Organizaciones Sectoriales, con voz y voto, en los términos expresados en el artículo 29.

El número de delegados/as será establecido por el Comité Nacional, oscilando entre 300 y 600.

El pleno de los delegados y delegadas por cada Agrupación Provincial podrá decidir la composición de una sola delegación al Congreso del PSPV-PSOE, pero no podrán imponer esta decisión a las Agrupaciones que hubieren optado por no integrarse.

3. Asistirá una representación, con voz pero sin voto, de las colectividades que estuvieran asociadas al PSPV-PSOE, con un número de delegados y delegadas que será determinado por el Comité Nacional en función del número de personas que integran dichas colectividades, todo ello sin perjuicio de los posibles derechos a participar con voto de las colectividades con las que así se haya acordado en el documento de asociación.
4. El Congreso se reúne ordinariamente entre el tercer y cuarto año desde la celebración del Congreso Ordinario anterior.

Artículo 33

La elección de la Mesa, y la votación de las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos, así como de la Gestión de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comité Nacional, Comisión Revisora de Cuentas se realizará mediante voto individual y público de los/as Delegados/as.

La Comisión Ejecutiva Nacional será elegida por el siguiente sistema:

- ♦ Elección del/la Secretario/a General, mediante voto individual, directo y secreto de toda la delegación del Congreso. Previa presentación de las diferentes candidaturas a la Comisión Electoral, con los requisitos que se establezcan a tal efecto.
- ♦ Elección de la Comisión Ejecutiva Nacional propuesta por el/la Secretario/a General electo, a la Comisión Electoral, mediante voto individual, directo y secreto de todos los/as Delegados/as.

La elección de: Comité Nacional, Comisión Nacional Revisora de Cuentas y Comisión Nacional de Ética se realizará mediante votación individual y secreta de los Delegados y Delegadas previa presentación de las candidaturas a la Comisión Electoral, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

La elección de los y las miembros del Comité Federal que corresponda al Congreso Nacional se efectuará mediante listas completas, cerradas y bloqueadas de acuerdo con el sistema establecido.

Todos los delegados y delegadas tienen voz y voto en el debate de las ponencias. Cualquier enmienda que no haya sido recogida en la ponencia, pero que cuente al menos con el 20% de los votos emitidos en su respectiva comisión, podrá ser defendida en las sesiones plenarias.

Artículo 34

El Congreso Nacional del Partido será convocado por el Comité Nacional, quien determinará las fechas y lugar de reunión por lo menos con 60 días de antelación. Se enviará una propuesta de Orden del Día Provisional y una Ponencia-Marco elaborada por el Comité Nacional junto con las Memorias de Gestión del Comité Nacional, Comisión Ejecutiva Nacional, Comisión Nacional Revisora de Cuentas y Comisión Nacional de Ética a todas las Agrupaciones.

Las Agrupaciones Provinciales dispondrán de un máximo de 30 días para formular sugerencias al Orden del Día, presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materia de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la Ponencia-Marco como si no, siempre que obtengan un mínimo del 20% de apoyo en el respectivo Congreso.

Quince días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, el Comité Nacional, a través de la Comisión Ejecutiva, enviará a todas las Agrupaciones Municipales y delegados/as elegidos/as para el Congreso Nacional, una Memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas.

Tanto las Resoluciones del Congreso Nacional como el resultado de las Convenciones o Congresos sobre política sectorial se editan por la dirección nacional del Partido, que se responsabilizará de su envío a todas las Agrupaciones.

Artículo 35

Cuando circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso Nacional extraordinario o cuando proceda para tratar sobre algún tema específico, no será preciso atender los plazos establecidos en el artículo anterior.

El Congreso Nacional extraordinario podrá ser convocado por el Comité Nacional o la Comisión Ejecutiva y preceptivamente cuando lo pidan la mitad más uno de los militantes a la Comisión Ejecutiva Nacional; el órgano convocante determinará la fecha y lugar de su reunión, así como los puntos del Orden del Día.

El Congreso Nacional extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado.

CAPÍTULO II. COMITÉ NACIONAL.

Artículo 36

El Comité Nacional es el máximo órgano del Partido entre Congresos.

El Comité Nacional está constituido por:

- a) Miembros natos: Comisión Ejecutiva Nacional, los/as Secretarios/as Generales Provinciales y l@s coordinadores de las Organizaciones Sectoriales en el ámbito Nacional.
 - La representación de las JSPV, compuesta por su Secretario General y cinco miembros más.
 - El o la Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianas.
 - El Presidente, o en su defecto, el portavoz del PSPV-PSOE en la FVMP.
- b) Miembros a elegir: 49 miembros del Comité Nacional serán elegidos por el Congreso Nacional. Los restantes miembros, a determinar en función del número de militantes, se elegirán por los Congresos Provinciales.
 - Un representante por cada 250 militantes o fracción superior a 125.

Esta escala de representación permanecerá invariable hasta el próximo Congreso Nacional. Cada miembro del Comité Nacional será revocable en todo momento por la instancia que lo eligió. Los miembros del Comité Nacional están obligados a informar puntualmente, de acuerdo con lo que determinen los Estatutos de la Organización que representa, a los órganos de dirección política de dicha Organización. Del mismo modo podrán ser llamados/as a informar ante el Congreso o Asamblea Municipal por el Comité correspondiente.

Podrán asistir los y las representantes de los colectivos o entidades asociadas al PSOE, de conformidad con los compromisos enunciados en el documento de asociación.

Artículo 37

Es competencia del Comité Nacional:

- a) Dentro de las Resoluciones del Congreso Nacional, definir la política del Partido entre Congresos.
- b) Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Nacional.

- c) Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Nacional mediante la presentación de una moción de censura, apoyada al menos por el 20% de sus miembros y sancionada para tener efectos por la mayoría absoluta de los y las integrantes del Comité Nacional.
- d) Elaborar y aprobar el programa electoral de ámbito autonómico.
- e) Hacer el seguimiento de la labor del Consell y del desarrollo legislativo.
- f) Garantizar que los modos de gestión de los y las cargos públicos se adecuen a los modos de gestión socialista.
- g) Establecer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido de acuerdo con las Resoluciones de sus Congresos.
- h) Aprobar las propuestas de candidatos y candidatas y las listas electorales que le sean presentadas, previo dictamen de la Comisión Nacional de Listas que será elegida por el Comité Nacional en su primera reunión después del Congreso y que tendrá carácter permanente, para todos los procesos electorales, hasta el próximo Congreso.
- i) Determinar la política de alianzas del Partido y dirimir las discrepancias entre las Agrupaciones Provinciales y la CEN en esta materia.
- j) Elaborar el Reglamento para la selección de candidatos y candidatas del PSPV-PSOE, teniendo como base la normativa federal.
- k) Ratificar los Estatutos de las Agrupaciones Provinciales.
- l) Aprobar, en su caso, las conclusiones de las jornadas o seminarios que se convoquen para desarrollar la línea política del Partido. Las conclusiones aprobadas tendrán carácter vinculante.
- m) Examinar los informes de la Comisión Nacional Revisora de Cuentas.
- n) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento.
- o) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Nacional, Comisión Nacional Revisora de Cuentas y Comisión Nacional de Ética. Cuando las vacantes en la Comisión Ejecutiva Nacional afecten a la Secretaría General, o a la mitad más uno de sus miembros, el Comité Nacional deberá convocar Congreso Extraordinario para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Nacional.
- p) Aprobar los presupuestos del Partido.
- q) Proclamar el/la candidato/a a la Presidencia de la Generalitat, de acuerdo con la normativa reguladora de los cargos públicos.
- r) Recibir los informes que corresponda de la Comisión Nacional de Ética.
- s) Convocar el Congreso Nacional.

- t) Promover y convocar Conferencias sobre cuestiones de política general o sectorial.

Artículo 38

El Comité Nacional se reúne al menos dos veces al año, siendo convocado por la Comisión Ejecutiva Nacional. En el último Comité Nacional de cada año, la Comisión Ejecutiva rendirá cuenta de la gestión realizada a lo largo del mismo.

El Comité Nacional puede ser convocado con carácter extraordinario cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva o lo soliciten, al menos, un tercio de sus componentes. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con, al menos, veinte días naturales de antelación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con la urgencia que requiera el caso, y los acuerdos serán válidos siempre que hayan sido notificados con la convocatoria, por escrito, a todos sus miembros y se dé el quórum mínimo de dos tercios de sus componentes.

Cuando se produzcan vacantes entre los y las miembros del Comité Nacional se procederá a una elección por los Comités Provinciales correspondientes, salvo en el caso de los 49 miembros elegidos por el Congreso Nacional, que se cubrirán por el Comité Nacional a propuesta de la CEN.

Los y las miembros del Comité Nacional se mantendrán en funciones hasta ser sustituidos o sustituidas respectivamente por los nuevos miembros elegidos por el Congreso Nacional o por los Congresos Provinciales.

CAPÍTULO III. COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL.

Artículo 39

La CEN realiza en el ámbito del País Valenciano la política definida por los órganos de dirección del Partido, el Congreso Nacional y Comité Nacional, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas directrices emanadas de aquéllos.

Artículo 40

La CEN es el órgano encargado de aplicar y dirigir la política del Partido. Más específicamente, son competencias de la CEN:

- a) La organización y vida interna del Partido.
- b) Las relaciones con otros grupos políticos y sociales valencianos.
- c) Cuantas cuestiones se deriven de la gestión y administración ordinaria del Partido.
- d) La realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines del Partido a nivel autonómico.
- e) El seguimiento político de la labor del Consell y del desarrollo legislativo.

- f) El seguimiento de la actuación de quienes sean representantes del Partido en los poderes públicos, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.
- g) La resolución de los conflictos que surjan en el seno del Partido, en los términos reglamentariamente establecidos.
- h) El diseño de los métodos que aseguren la coordinación de los diversos proyectos políticos del Partido en todos los ámbitos, analizando y definiendo previamente las prioridades políticas.
- i) El apoyo al desarrollo de la acción política de los socialistas en las instituciones y la colaboración de su explicación a la opinión pública.
- j) Aprobar el proyecto de presupuestos del Partido, tanto ordinario como extraordinario para las campañas electorales de ámbito autonómico, para su aprobación en el Comité Nacional.
- k) Proponer a un candidato o candidata a las elecciones primarias para designar al candidato o candidata a la Presidencia de la Generalitat.
- l) Proponer a los compañeros y compañeras que formarán parte de la dirección del Grupo Parlamentario. Asimismo elevará propuestas para las direcciones de los grupos supramunicipales, como las direcciones de los grupos de las diputaciones provinciales y de la FVMP.
- m) Designar a los compañeros y compañeras que formarán parte de la Mesa de las Cortes Valencianas.
- n) Convocar las conferencias sectoriales que crea conveniente y coordinar a través de las diversas secretarías la actividad sectorial del Partido.
- o) Recabar de los órganos territoriales del Partido la información económica, contable y financiera que considere necesaria, así como intervenir sus cuentas si las circunstancias lo requieren.
- p) Aprobar su propio reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 41

La CEN se reúne con la frecuencia que por sí misma acuerde. Las decisiones de la Comisión Ejecutiva se adoptan por mayoría simple de miembros presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la reunión y el quórum de mayoría simple. La CEN podrá constituir dentro de su seno comisiones para asuntos específicos en los que delegue facultad de decisiones sobre los mismos. A tal efecto establecerá las normas reglamentarias que estime convenientes.

Artículo 42

La Comisión Ejecutiva Nacional es elegida directamente por mayoría simple de votos representados en el Congreso y está compuesta por:

- Presidencia
- Secretaría General
- Vicesecretaría General
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Acción Electoral
- Secretaría de Administración y Gestión Interna
- Secretaría de Ideas y Programas
- Secretaría de Política Municipal
- Secretaría de Igualdad
- Secretaría de Empleo y Economía
- Secretaría de Bienestar Social y Sanidad
- Secretaría de Innovación y Nuevas Tecnologías
- Secretaría de Movimientos Sociales y ONGs
- Secretaría de Medio Ambiente
- Secretaría de Educación, Universidad y Cultura
- Veinte Secretarías Ejecutivas.

Participará en las reuniones de la CEN el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista de les Corts Valencianes, con voz pero sin voto.

Las secretarías ejecutivas estarán adscritas a una secretaría de área y tendrán unas funciones específicas que serán determinadas por la CEN.

La Comisión Ejecutiva Nacional se reunirá con una periodicidad mensual como mínimo.

La CEN podrá funcionar en Pleno o Permanente, en función de lo que señale su Reglamento Interno, que será aprobado por ésta en su primera reunión ordinaria.

Dependiendo de la Secretaría de Administración y Gestión Interna existirá la figura del director gerente.

Artículo 43

- a) La responsabilidad de la CEN es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones.
- b) Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Nacional son reservadas. Se harán constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones recaídas.
- c) A cada componente de la CEN se le asignarán los trabajos concretos de alguna Secretaría.

Artículo 44

El Presidente o Presidenta ostenta la representación oficial del Partido. Preside y modera las reuniones de la CEN y cuantos actos oficiales organice.

El Secretari@ General coordina la política y estrategia del Partido. Es el/la portavoz cualificado de la CEN. Ostenta la representación del Partido. Coordina los trabajos de la CEN.

El Vicesecretari@ General colabora con la secretaría general en todas sus funciones, especialmente en lo que se refiere a la coordinación de los trabajos de las secretarías, y le sustituye en caso de ausencia.

Las Secretarías asumen las funciones que se especifiquen en el Reglamento Interno y se responsabilizan de éstas ante el Comité Nacional y el Congreso.

Artículo 45

Los y las miembros de la CEN, excepto el/la Presidente/a, Secretari@ General, Vicesecretari@ general y los/as Secretarios/as Ejecutivos, deben desarrollar una dedicación preferente a las tareas de la misma.

Artículo 46

Las vacantes de la Comisión Ejecutiva Nacional serán cubiertas por elección del Comité Nacional.

Artículo 47

La Comisión Ejecutiva Nacional realizará el seguimiento de la afiliación al Partido.

Artículo 48

La Comisión Ejecutiva Nacional podrá designar Delegados/as Nacionales, que actuarán en nombre de la misma en aquellas funciones que ésta les encomiende, bajo la dependencia del correspondiente Secretario/a. Los Delegados/as Nacionales podrán ser llamados por la Comisión Ejecutiva Nacional para informar en sus reuniones sobre los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO IV: CONSEJO TERRITORIAL.

Artículo 49

El Consejo Territorial es un órgano nacional al que corresponde informar y evaluar las políticas del Partido que afectan a la cohesión territorial y a las relaciones entre las Comarcas y entre éstas y la CEN

Artículo 50

El Consejo Territorial será convocado por el Secretario General de la CEN.

El Consejo está compuesto por el Secretario General de la CEN , el Secretario de Organización, el Secretario de Política Institucional y Municipal, los tres secretari@s generales provinciales, los coordinadores comarcales, el secretario general de Joves Socialistes, El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianas y el Presidente de la FVMP, siempre que éste ostente la condición de miembro del Partido; en su defecto, aquel miembro del PSPV-PSOE que ostente el cargo de mayor relevancia en la Ejecutiva de la FVMP, y los Presidentes de las Diputaciones Provinciales o en su defecto los portavoces de los Grupos Socialistas de las Diputaciones Provinciales.

Podrán elegir de entre sus miembros un Coordinador General.

Podrán ser convocados a las reuniones los responsables de área de la CEN y responsables públicos si van a tratarse asuntos que les afecten por razón de la materia.

CAPÍTULO V. LA COMISIÓN NACIONAL DE LISTAS

Artículo 51

1. La Comisión Nacional de Listas está compuesta por los y las miembros de la CEN que ésta designe y por las personas del Comité Nacional elegidas de entre sus miembros. Las personas elegidas como miembros por el Comité Nacional deberán ser mayoría. Para las cuestiones que afecten a sus respectivas circunscripciones, serán oídos previamente la Secretaría General Provincial y la Secretaría General de Jóvenes Socialistas. En el caso de que la CNL lo estime conveniente podrá citar al Secretario/a General de la Agrupación Municipal.
2. La Comisión Nacional de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Nacional de los/as candidatos/as y candidaturas en los diferentes procesos electorales.

CAPÍTULO VI. LA COMISIÓN NACIONAL REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 52

La Comisión Nacional Revisora de Cuentas es el órgano encargado de supervisar la contabilidad, verificar la administración de los medios económicos del Partido y controlar que su uso se adecue a las resoluciones de los órganos directivos.

El juicio sobre la gestión económica política de los bienes y derechos del Partido corresponde al Congreso Nacional y, subsidiariamente al Comité Nacional. La naturaleza fidedigna de los informes y cifras que presenta la Comisión Ejecutiva Nacional queda garantizada por la Comisión Nacional Revisora de Cuentas.

El Congreso Nacional elige a la Comisión Nacional Revisora de Cuentas. Estará constituida por cinco miembros, cuya misión será la revisión semestral de las cuentas de la Tesorería del Partido. Esta Comisión responde únicamente ante el Congreso, si bien habrá de emitir un informe al Comité Nacional cada vez que éste así lo solicite y como mínimo una vez al año para el cierre de presupuestos.

La Comisión Nacional Revisora de Cuentas, a solicitud de la CEN, podrá emitir informes y dictámenes no vinculantes sobre aspectos concretos de las cuentas del Partido en su conjunto o de la contabilidad de algún órgano concreto.

CAPÍTULO VII. LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA.

Artículo 53

El Congreso Nacional elegirá una Comisión de Ética, integrada por cinco miembros titulares y cinco suplentes. La Comisión elegirá un/a Presidente/a de entre sus miembros.

La Comisión será competente para supervisar y controlar las situaciones patrimoniales de los/as afiliados/as socialistas y las actividades económicas de los cargos públicos electos/as o designados/as por el PSPV-PSOE.

Serán facultades de la Comisión velar por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados/as socialistas.

Artículo 54

Todos los/as candidatos/as en listas del Partido deberán presentar la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el órgano competente en cada ámbito. El incumplimiento de la obligación de declarar podrá determinar la exclusión de ese candidato/a de la lista. Las personas candidatas electas y cargos públicos designados quedarán obligadas a presentar su declaración al finalizar su mandato o al cesar en el cargo para el que fueron nombradas.

Artículo 55

La Comisión podrá en cualquier momento requerir a quienes sean cargos públicos para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar con la Comisión constituirá una falta disciplinaria y conllevará, previo apercibimiento, la suspensión temporal de militancia del afectado o afectada.

Artículo 56

Quienes sean cargos públicos del Partido y militantes del mismo podrán acudir a la Comisión Nacional de Ética cuando fueren difamados/as o sean objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio o actividades, al objeto de que sea la Comisión la que asuma la defensa de su integridad y honestidad.

CAPÍTULO VIII. CONFERENCIAS.

Artículo 57

1. El PSPV-PSOE celebrará, al menos una vez entre Congresos, Conferencias para cuestiones políticas y sectoriales de especial trascendencia, con un orden del día específico, y en las que participaran, con voz y voto, los/as afiliados/as en representación de los ámbitos orgánicos, territoriales y sectoriales del Partido.
2. El órgano convocante de las Conferencias será el Comité Nacional a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional. En su convocatoria se determinará el número de participantes, su distribución territorial y el objeto de la misma.
3. La normativa aplicable para el desarrollo de las Conferencias estará determinada por su propia convocatoria y, de forma supletoria, por lo establecido en el Reglamento de Congresos.

TÍTULO V. ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO DEL PARTIDO.

CAPÍTULO I. DE LOS PODERES.

Artículo 58

La Comisión Ejecutiva Nacional será la encargada de tramitar a la CEF el otorgamiento de cuantos poderes sean precisos para el correcto funcionamiento y gestión en el ámbito de la Administración y Finanzas del Partido.

Artículo 59

Las facultades que se incluyan en dichos poderes, se revocarán automáticamente tras la celebración del Congreso correspondiente, debiéndose otorgar otros nuevos.

CAPÍTULO II. ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.

Artículo 60

Es competencia de la CEN aprobar el proyecto de presupuesto del Partido, que se someterá debidamente detallado al Comité Nacional para su definitiva aprobación.

La CEN aprobará los presupuestos de campaña para las elecciones autonómicas y locales, en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO III. FINANCIACIÓN, GASTO Y CONTABILIDAD DEL PARTIDO.

Artículo 61

La CEN velará por el cumplimiento de las distintas instancias del PSPV-PSOE de las normas de obligado cumplimiento en materia de administración, financiación y contabilidad fijadas por la CEF.

Artículo 62

La CEN podrá recabar de la Comisión Nacional Revisora de Cuentas informes y dictámenes no vinculantes sobre aspectos concretos de las cuentas del Partido en su conjunto o de la contabilidad de algún órgano en concreto.

Asimismo se podrán solicitar auditorías externas, previo acuerdo de la CEF, cuando así se considere necesario, para un detallado conocimiento de las cuentas de que se trata.

CAPÍTULO IV. CUOTAS.

Artículo 63

El Comité Nacional, a propuesta de la CEN, podrá solicitar a la CEF el establecimiento de una cuota complementaria para los afiliados del PSPV-PSOE.

Artículo 64

La CEN propondrá al Comité Nacional para su aprobación por éste, la cuota especial para los cargos de representación del Partido o asimilado, así como la norma para fijar su

cuantía y los mecanismos de revisión de la misma, sin perjuicio de las normas que al respecto establezca el Comité Federal.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Artículo 65

La elaboración de las listas de los/as candidatos/as a las elecciones legislativas, locales, autonómicas y diversos cargos públicos en nombre del PSPV-PSOE a las instituciones, se basará en los siguientes principios:

- La igualdad de todos/as los/as afiliados/as para acceder a los cargos públicos dependientes del Partido.
- La representatividad y proyección social de los candidatos y candidatas
- El principio del mérito que asegure la selección de los compañeros y compañeras más capacitados.
- La renovación periódica y gradual en el ejercicio de las funciones públicas, evitando la acumulación de cargos tanto orgánicos como institucionales.
- El cumplimiento del principio de democracia paritaria.

Las Comisiones de Listas dispondrán de una amplia información sobre la trayectoria personal, profesional y política de los/as candidatos/as y establecerán mecanismos de valoración objetiva de los méritos.

Artículo 66

Los afiliados/as del PSPV-PSOE no podrán desempeñar simultáneamente más de un cargo institucional de elección directa. No se tendrá en cuenta a este respecto aquellos otros cargos inherentes o derivados del principal.

Artículo 67

Los procedimientos de selección de cargos públicos se regularán de acuerdo con la Normativa Reguladora de Cargos Públicos.

TÍTULO VII. GRUPO PARLAMENTARIO DE LAS CORTES VALENCIANAS.

Artículo 68

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianas es el soporte parlamentario permanente del Consell cuando éste está presidido por el propio partido y debe explicar suficiente y profundamente a la sociedad las reformas realizadas desde las instituciones administradas por los socialistas.

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianas presentará al Comité Nacional un informe anual sobre la actividad realizada.

El/la Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianas, asiste a las reuniones de la CEN con voz, pero sin voto.

Artículo 69

Quienes sean miembros del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianas asumen y están obligados/as a acatar la declaración de principios y resoluciones aprobados en el Congreso Nacional del Partido.

Asimismo en el ejercicio de sus funciones aplicarán las resoluciones y acuerdos adoptados expresamente por los órganos de dirección del Partido.

Para aquellos supuestos en los que no existiere acuerdo o resolución de los órganos de dirección del Partido, la disciplina parlamentaria se basará en el respeto a los acuerdos debatidos y adoptados por mayoría en el seno del Grupo Parlamentario.

Artículo 70

Todas las personas miembros del Grupo Parlamentario aceptan el compromiso de presentar su dimisión al Presidente/a del Parlamento si una vez elegidas causasen baja en el PSOE por cualquier circunstancia.

Artículo 71

En todos los casos, las personas miembros del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianas están sujetas a la unidad de actuación y disciplina de voto. Si no la respetasen, el Grupo Parlamentario y la Comisión Ejecutiva Nacional podrían denunciar su conducta al Comité Nacional. Si la actuación originada por esa persona del Grupo se estimase grave por el Comité Nacional, éste tendría facultades para proceder a darle de baja en el Grupo Parlamentario, procediendo a incoar el correspondiente expediente, que será tramitado por la Comisión Federal de Garantías para que dicte las resoluciones a adoptar.

Artículo 72

Las asignaciones económicas y emolumentos que perciban las personas miembros del Grupo Parlamentario se ingresan automáticamente en la Cuenta Corriente que a tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Nacional. El Comité Nacional procederá a fijar las asignaciones económicas correspondientes al Grupo, sin perjuicio de las normas establecidas a tal efecto por el Comité Federal.

Artículo 73

A efectos orgánicos, las personas miembro del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianas continuarán vinculados a sus unidades orgánicas, aun cuando sólo dependan del Comité Nacional y, en su defecto, de la Comisión Ejecutiva Nacional, respecto a sus actividades en las Cortes.

Artículo 74

Aquellos parlamentarios o parlamentarias que no estén afiliados/as al PSOE, pero que deseen inscribirse en el Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianas, pueden hacerlo siempre que acepten las obligaciones que figuran en los artículos 73 y 75 de estos Estatutos, previa propuesta del Secretario General del Grupo Socialista que apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional. En ningún caso podrán representar al Grupo Socialista.

Artículo 75

Los Grupos Socialistas elegirán de entre sus miembros una Comisión Permanente constituida por una Presidencia, una Secretaría General y una Secretaría Adjunta adjunto, y los restantes cargos que prevé su Reglamento interno.

La Comisión Ejecutiva Nacional propondrá candidatos/as para desempeñar estos cargos.

TÍTULO VIII. DE LOS GRUPOS SOCIALISTAS EN LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo 76

- a) Los Grupos Socialistas de las Corporaciones Locales y las Diputaciones provinciales, para todas aquellas cuestiones específicas de su ámbito territorial, dependerán de los órganos de dirección correspondientes, debiendo asumir y acatar las resoluciones y programas en materia política de los mismos que les afecte.
- b) Asimismo se atenderán los principios fijados en el título anterior para el Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianas.

TÍTULO IX. JÓVENES SOCIALISTAS.

Artículo 77

Jóvenes Socialistas constituye la organización juvenil del PSPV-PSOE y, como tal, tanto sus órganos directivos como sus militantes están obligados a aceptar y cumplir el programa y resoluciones del Congreso, acuerdos del Comité Nacional y de la Comisión Ejecutiva Nacional.

El límite de edad para incorporarse a Jóvenes Socialistas será de 25 años y la edad límite de militancia será de 30 años.

Artículo 78

Los y las militantes de Jóvenes Socialistas que están militando al mismo tiempo en el PSPV-PSOE tienen todos los derechos y deberes que figuran en los Estatutos.

Las Comisiones Ejecutivas Municipales o de Distrito impulsarán la incorporación a Jóvenes Socialistas de los afiliados y afiliadas menores de 25 años.

Artículo 79

Jóvenes Socialistas tendrán autonomía en sus organizaciones de base, concretada en la posibilidad de celebrar sus propios Congresos y de elección de órganos de dirección a todos los niveles, si bien sus resoluciones tendrán que ser refrendadas por los órganos de dirección del PSPV-PSOE, a fin de que no existan contradicciones.

Jóvenes Socialistas tendrán representación en los órganos ejecutivos del PSPV-PSOE por medio del/la Secretario/a General del ámbito correspondiente con voz y voto.

La participación de Jóvenes Socialistas, con voz y voto en los Congresos y Conferencias del Partido, a nivel nacional y provincial, se determinará en base a su censo regularizado según el procedimiento establecido para el censo del Partido bajo la supervisión de la Secretaría de Organización del PSOE, utilizando el mismo baremo que el aplicado para el resto del Partido. Las Secretarías de Organización del PSOE y de JSE emitirán el oportuno certificado de cada ámbito territorial. En todo caso, la representación de Jóvenes Socialistas será, como mínimo del 2% y como máximo del 5% de los representantes en dichos Congresos o Conferencias.

Cualquier discrepancia al respecto se resolverá de acuerdo con el artículo 87 de los Estatutos Federales.

Artículo 80

Jóvenes Socialistas, en coordinación con el PSPV-PSOE, tendrán la tarea de la elaboración de la política socialista para la juventud.

A tal efecto, se creará una Comisión de Juventud copresidida por los/as Secretarios/as Generales de ambas organizaciones y formada por cuatro miembros más de las respectivas Comisiones Ejecutivas Nacionales. Dicha Comisión de Juventud hará un seguimiento especial de los programas electorales del PSPV-PSOE.

DISPOSICIÓN FINAL

Para modificar en su totalidad los presentes Estatutos será necesario reunir un Congreso Nacional Extraordinario, convocado a estos efectos.